

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1332

Panamá, 30 de noviembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

El licenciado Rodrigo Antonio Gómez Rodríguez, en representación de **Vicenta Valencia García de Tenorio**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 350 de 26 de octubre de 2009, emitida por el Ministerio de Educación, y que se hagan otras declaraciones.

Concepto

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala tercera de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

El acto objeto de reparo consiste en la resolución 350 de 26 de octubre de 2009, por medio de la cual el Ministerio de Educación procedió a dejar sin efecto la selección de Vicenta Valencia García de Tenorio, para ocupar el cargo de directora regional de Educación de Panamá Oeste y, en su lugar, se designó para ocupar dicho cargo a María Castro de Tejeira. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Consumados los hechos que preceden, Vicenta Valencia García de Tenorio acudió a la presente vía judicial, en la que solicita que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo antes descrito y, en consecuencia, se ordene al Ministerio de Educación que mantenga la selección de la demandante en el cargo de directora regional de Educación de Panamá Oeste. Producto de ello, la recurrente también demanda que se ordene el pago de los salarios y prestaciones dejados de

percibir. (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

II. Disposiciones que se estiman infringidas.

La parte actora aduce la infracción del artículo 2 del decreto ejecutivo 261 de 10 de julio de 2009, que deroga el decreto ejecutivo 251 de 7 de julio de 2009, el decreto ejecutivo 236 de 2 de julio de 2009 y establece el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores y subdirectores regionales de Educación; disposición que establece que para aspirar al cargo de director o subdirector regional de Educación, el aspirante, además de estar inscrito en el registro permanente de elegibles, debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 43 de la ley 47 de 1946, orgánica de Educación. (Cfr. fojas 15 y 16 del expediente judicial).

La recurrente indica que la norma en referencia fue vulnerada en la modalidad de violación directa, por comisión, ya que, según ella, en la misma no se señalan entre los requisitos para aspirar al cargo de director o subdirector regional de Educación, que el docente seleccionado deba ser natural de la provincia donde se concursa, razón por la que estima que el argumento utilizado para fundamentar el acto impugnado, mediante el cual se dejó sin efecto la selección de la accionante y en su lugar se escogió a María Castro de Tejeira, no está contemplado en la citada norma. (Cfr. fojas 15 y 16 del expediente judicial).

En el informe de conducta presentado oportunamente ante el magistrado Sustanciador, la autoridad demandada señaló que el acto de selección de la educadora Tenorio se realizó respetando la ley y que dentro de ese marco, forma parte de las facultades de la ministra del ramo escoger al participante que considere más apto, tomando en cuenta su preparación y experiencia profesional, aunque esto signifique reconsiderar una selección previa, puesto que el objetivo del proceso de selección es escoger al concursante que garantice eficacia y eficiencia en el cargo, especialmente cuando se trata de dirigir una región escolar, y la concursante seleccionada, María Castro de Tejeira, además de cumplir con el

perfil profesional conoce la realidad educativa de la región de Panamá-Oeste por los años de servicios que tiene en la mencionada región. (Cfr. 39 a 42 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Visto lo anterior, debemos señalar que el acto administrativo demandado, mediante el cual se resolvió dejar sin efecto la selección de la demandante en el cargo de directora regional de Educación de Panamá Oeste, se ajustó a lo establecido en el artículo 17 de la ley 12 de 1956, el cual establece que inmediatamente después de examinados los méritos de cada candidato, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos correspondientes, la Dirección de Personal o Junta de Personal, según sea el caso, presentará al ministro de Educación una terna con los nombres de las personas idóneas que ocupen los tres primeros lugares, a fin de llenar los puestos vacantes, permanentes o interinos, como en efecto ocurrió en el caso que ocupa nuestra atención, por lo que la autoridad nominadora estaba plenamente facultada para reconsiderar la decisión tomada y así elegir a la candidata que estimase más indicada para ocupar el cargo objeto de selección.

En este contexto, este Despacho advierte que para la selección de la directora regional de Educación de Panamá Oeste, se debía escoger entre las tres opciones con mayor puntaje en el concurso abierto para optar por el cargo, y que para dicha escogencia la ministra debía tomar en cuenta además del puntaje, criterios técnicos de profesionalismo y desempeño para evaluar a los candidatos. Dentro de esos criterios se cuentan: experiencia laboral, capacidad para planificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar, lo que implica además del perfil profesional, el conocimiento de la realidad educativa de la región que deberá dirigir; aspectos éstos que fueron tomados en cuenta para seleccionar a María Castro Tejeira en lugar de Vicenta Valencia García de Tenorio. (Cfr. foja 1 y 2 del expediente judicial).

Si bien la decisión inicial fue seleccionar a Vicenta Valencia García de Tenorio, no debe perderse de vista el hecho que tal acto fue recurrido oportunamente y resuelto a favor de María Castro de Tejeria, quien hizo uso del derecho a recurrir que le concede el artículo 11 del decreto 261 de 2009, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 11. La lista de elegibles se hará de conocimiento público en la página de internet del Ministerio de educación, en lugares públicos de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, de las Direcciones Regionales de Educación y en la sede principal del Ministerio, durante tres (3) días hábiles.

Vencido el término, los interesados tendrán tres (3) días hábiles para presentar su reclamo sobre los resultados, ante la Comisión de Selección de Personal Docente, los que deberán resolverse dentro de los tres (3) días siguientes.”

Por otra parte, también debe tomarse en consideración que conforme lo manifestó la profesora Castro de Tejeira en el recurso presentado, ella obtuvo el más alto puntaje a nivel individual y en la evaluación total del concurso celebrado, lo cual le permitió aparecer como primera elegible para las regiones de San Miguelito y Panamá Oeste, de manera tal que al resolver de manera favorable el recurso en mención, la ministra de Educación actuó con apego a lo establecido en la ley 47 de 1946, orgánica de Educación; el decreto ejecutivo 261 de 10 de julio de 2009 y el artículo 17 de la ley 12 de 1956, por lo que el cargo de infracción alegado por la demandante carece de todo asidero jurídico.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 350 de 26 de octubre de 2009, emitida por el Ministerio de Educación y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental una copia

autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos del Ministerio de Educación.

VI. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

Expediente 735-09